Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

153

DICTAMEN N°_____
REF: E18-2023-1640-Ae – S/ SERIAL MARCOS SEBASTIAN C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ 1-DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. N° 6575/14.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 5 de abril de 2019 dictada en los autos caratulados: ***"SERIAL MARCOS SEBASTIAN C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ 1-DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"*** Expte. N° 6575/14 que se tramita ante la **CAMARA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA II**, Ciudad de Resistencia, a cargo de los Dres. Antonio Luis Martinez y Natalia Prato, Jueces que en su parte pertinente expresa: *"Sentencia N.° 94 de fecha 05 de Setiembre de 2021, en la cual se instituyó: "...I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por el Señor MARCOS SEBASTIAN SERIAL contra la Provincia del Chaco y condenar a esta a reconocer y abonar al actor, la Bonificación por Título Universitario desde el 07/06/13 al 01/08/14. Con más intereses de tasa activa, a calcularse en la forma expuesta. Practíquese planilla."* Además el Superior Tribunal de Justicia se expidió mediante Sentencia N° 70 con los votos de los Dres. Íride Isabel María Grillo, Emilia María Valle y Alberto Mario Modi tomaron conocimiento para su resolución definitiva del Expte. 6575/14-SCA caratulado: ***"SERIAL, MARCOS SEBASTIAN C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"***, venido en grado de apelación extraordinaria en virtud del recurso de inconstitucionalidad incoado por la demandada, al respecto **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**, RESOLVIO: *"I. RECHAZAR el recurso de inconstitucionalidad incoado a fs. 119/126 por la parte demandada contra la sentencia 185/17, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia a fs. 109/112 vta".-*

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son

exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Muy Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 06 de setiembre del año 2023.En igual sentido se expresa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, intervención que obra adjunta en e-parte N° 3.-

Se advierte en e-parte N° 21, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos mediante el DICTAMEN N° 242/23, en los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

El proyecto cuenta con intervención y aprobación de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-Parte N° 19) y el proyecto de Decreto modificado conforme a las definiciones propuestas por la Dirección General de Recursos Humanos .-

En consecuencia, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado a la manda judicial el proyecto de decreto adjunto que obra en e-Parte N° 9, por lo que es propicio el dictado del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

22 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).